

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00555-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
ALVARO FONSECA VIVAS
alvarofv@hotmail.com
alvarofv1@yahoo.com



MinCIT

2-2016-006798
2016-05-02 11:45:01 AM FOL:3
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:ALVARO FONSECA VIVAS

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	13 de Octubre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 912 -CONSULTA
Tema	Independencia y proyectos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Yo Álvaro Fonseca Vivas Ciudadano Colombiano identificado con la cédula de Ciudadanía número 19.2963586 de la Ciudad de Bogotá, D.C., con los correos electrónicos alvarofv@hotmail.com y alvarofv1@yahoo.com hago de manera respetuosa y comedida la siguiente petición:
Hechos.

1.- *En la Cumbre de Londres 2009 y sus consecuencias para Colombia, los cuales hace referencia a los acuerdos alcanzados para el fortalecimiento del sistema financiero y particularmente los que afectan de manera directa a la preparación revelación de la contabilidad y el aseguramiento de la calidad de la información con la auditoria.*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En estos se resalta el rol de la coordinación de la Financial Stability Board, los estándares internacionales y los acuerdos de cooperación entre los emisores de estándares, supervisores, reguladores y las Instituciones Financieras Internacionales las cuales esbozan las consecuencias para Colombia, las transformaciones inaplazables y las acciones por parte de los demás países en América Latina.

De esta cumbre de Londres 2009 se establecieron cuatro aspectos que se están cumpliendo a cabalidad y que son transformaciones de fondo que son inaplazables, como son:

- **Adopción de las IFRS:** Hacen relación a los Estándares Internacionales de Información Financiera. Es necesario pasar del actual PCGA al sistema de estándares internacionales de Contabilidad de alta calidad de reconocimiento internacional (International Financial Report Stándar - IFRS). Iniciando por el sistema financiero (bancos, seguros, valores), los emisores del sector real y las entidades del Estados que son empresas de negocios.
- **Adopción de las (International Estándar Audit – ISA).** Hacen relación a las Normas Internacionales de Auditoría. Bien sea con el enfoque “solo ISA” o con el enfoque de “ISA Plus” que es en realidad el que está aplicando. Así mismo ciertamente ello implica cambios en la Revisoría Fiscal.
- **Transformaciones para la Revisoría Fiscal:** El problema no está en el nombre que se maneje sino en lo contenido, garantizando la independencia y no puede pertenecer al ente, tampoco un órgano societario y tampoco un auxiliar del Estado. En el caso del sector financiero (bancos, seguros y valores), debe ser una persona jurídica, por lo que es una firma de contadores que tiene que responder como firma y no lo que existe actualmente en que se contrata la firma y todas las responsabilidades recaen en la persona natural y el Revisor Fiscal sea firma o persona natural debe someterse al sistema de aseguramiento de la calidad del trabajo de auditoría que realiza, debido a que en los demás sectores donde no puede ser obligatorio si bien el 96% del país son PYMES, lo que no afectaría el mercado laboral de las personas naturales.
- **Profesión como tal, Contaduría Profesional:** Esto distingue entre la práctica privada en la preparación de la información financiera, contabilidad tributaria, contabilidad gubernamental, auditoría interna y la práctica de lo externo como es en el caso de la auditoría externa y la Revisoría Fiscal.
Este aspecto reconoce como profesión tanto a la persona natural como a las firmas de contadores y que les asigne regímenes de responsabilidad a cada una de esos grupos.

Las superintendencias y principalmente la Financiera de Colombia y la de Sociedades y la Contaduría General de la Nación, en lugar de elaborar normas de contabilidad y/o auditoría para lo cual los estándares ya han sido definidos, y se sabe cuáles son los que se deben manejar, teniendo que dedicarse a definir las políticas para la urgente implementación de tales estándares internacionales, supervisando su aplicación y hacer forzoso el cumplimiento. (Tomado del Financial Stability Forum, Boletín de prensa, Ref. n° 14/2009 del 2 de abril del 2009 y del <http://www.fsforum.org> y del documento de Samuel Alberto Mantilla B. de Abril 13 del 2009).

2.- De acuerdo con los procedimientos de implementación de las líneas Directrices de la OCDE, desarrollados y acordados en el año 2011 y para ello establecidos en el Decreto Número 1400 del 29 de Junio del 2012 del MCIT.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- Ley 1314 de 2009 Regulación de los principios y Normas de Contabilidad.
- **Contable Básica Supe-solidaria 004 de 2008.** Manejo contable de las operaciones y las NIIF.
- **Dto. 2706 de 2012** MCIT Reglamenta el marco técnico normativo de información financiera para microempresas.
- **Dto. 2784 de 2012** MCIT Reglamenta el Marco Técnico normativo para los preparadores de información financiera del grupo 1.
- **CE SS 115 000005 de 2012 y 2013** Proceso de convergencia de las Normas de Contabilidad e información financiera con estándares Internacionales.
- **Resoluciones 33 y 220 de 2012. CGN.** Se autoriza la aplicación voluntaria de las NIIF, para el Sector Público Colombiano.
- **Circular 000001 de 2013 Supersalud** Plan de implementación de las Normas de Información Financiera – Nif Entidades vigiladas grupo 1
- **Dto. 0805 de 2013** MCIT Se reglamenta el artículo 173 del Dto. 019 de 2012.
- **CE 038 de 2013** SF Instrucciones frente al proceso de implementación de las normas de información financiera – NIF.
- **CE 02 de 2013** Superintendencia de Puertos y Transporte, Proceso de Implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF. Requerimiento de implementación para Grupo 1.
- **Dto. 1851 de 2013** MHCP Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que se clasifican en el literal a) del párrafo del art. 1 del Dto. 2784 de 2012 y hacen parte del Grupo 1.
- **Dto. 3019 de 2013** MCIT Modifica el marco técnico normativo de información financiera para las microempresas, anexo al Dto. 2706 de 2012.
- **Dto. 3022 de 2013.** Reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el grupo 2.
- **Dto. 3023 de 2013.** Se modifica parcialmente el marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de información financiera que conforman el grupo 1 contenido en el anexo del Dto. 2784 de 2012.
- **Dto. 3024 de 2013.** Se modifica el Dto. 2784 de 2012 y se dictan otras disposiciones.
- **Resolución 743 de 2013 CRN,** Marco Normativo dispuesto en el Anexo del Decreto Nacional 2784 de 2012, aplicable a las entidades definidas en este.
- **Resolución 4577 de 2013 CRC.** Por la cual se regulan los aspectos relacionados con la obligación de separación contable por parte de los proveedores de las redes y servicios de telecomunicaciones y operadores de televisión por suscripción y se dictan otras disposiciones.
- **Resolución 414 de 2014 CGN.** Régimen de Contabilidad Pública, "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones"
- **CE SS 304 de 2014.** Política de supervisión de la Super-sociedades, lo cual basa algunos riesgos a los que están expuestas las organizaciones sujetas a su supervisión.
- **CE SF 021 de 2014.** Catalogo Único de Información Financiera con fines de supervisión.
- **Concepto 722 de 2014.** Consulta sobre el Impuesto a la riqueza.
- **Dto. 2129 de 2014.** Por el cual se señala un nuevo plazo para que los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2 den cumplimiento a lo señalado en el párrafo 4° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- **Dto. 2548 de 2014.** Por el cual se reglamentan los artículos 4 de la Ley 1314 de 2009, 165 de la Ley 1607 de 2012, 773 Y 774 del Estatuto Tributario.
- **Dto. 2615 de 2014.** Por el cual se modifica el marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de la información financiera que conforman el Grupo 1 previsto en el Decreto 2784 de 2012, modificado por el anexo del Decreto 3023 de 2013.
- **CE SS 200000010 de 2014.** Solicitud de información Financiera según proceso de convergencia a NIIF (grupos 1 y 2).
- **CE SS 201000011 2014.** Solicitud de Estados Financieros Correspondientes al año 2014
- **Dto. 302 de 2015.** Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información.
- **CE SFC 007 de 2015.** Instrucciones para el reporte en lenguaje XBRL (extensible Business Reporting language) de los Estados Financieros Intermedios y de cierre (individuales y/o separados y consolidados bajo NIIF).
- **Concepto DIAN 100202208.** De mayo de 2015 sobre las bases fiscales con las NIIF.
- **Ley 1762 de Mayo de 2015.** Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal.

Petición

1.- Solicito a ustedes muy respetuosamente me indiquen que acciones se están tomando con respecto a los Estándares Internacionales de Contabilidad de acuerdo con lo expuesto en los anteriores hechos, para modificar los Códigos de Comercio DL 410 de 1971, Código de Procedimiento Civil, Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, Código Penal Ley 599 de 2000 y del sector Educación el Decreto 1075 de mayo del presente año entre otros.

2.- ¿Cuál es el procedimiento que se está haciendo para proteger la independencia mental del profesional en la Contaduría Pública en el desarrollo de las actividades laborales con respecto a los Estándares Internacionales de Contabilidad, con relación a los cambios de los correspondientes códigos antes mencionados?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud y se realizan algunos comentarios adicionales, veamos:

1. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), como Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y de acuerdo con las funciones asignadas en las Leyes 43 de 1990 y 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011 y en desarrollo de la Ley 1314, presentó en su momento a los Ministerios de Hacienda y de Comercio propuestas relacionadas con la aplicación en Colombia de las Normas Internacionales de Información Financiera, las NIIF plenas, la NIIF para las

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

PYMES y las Normas Internacionales de Aseguramiento (NIA), propuestas que fueron acogidas por los Reguladores y como consecuencia de ello, se expidieron los correspondientes Decretos, que obligan a sus destinatarios a su implementación y aplicación. De tal forma que las NIIF, la NIIF para las PYMES y las Normas de Aseguramiento, hoy son de obligatoria aplicación en Colombia. Estas normas fueron compiladas en el Decreto 2420 del 15 de Diciembre de 2015.

2. En lo relacionado con las modificaciones que deben ser realizadas al Código de Comercio y otras normas de carácter superior, por estar en conflicto con los marcos técnicos que han sido emitidos, le informamos que este es un tema que ha venido siendo revisado por las Autoridades de Regulación con la participación de los miembros del Consejo Técnico. Estos cambios, que tienen relación con la modificación de normas legales de carácter superior, no forman parte de las competencias técnicas de este consejo.

Sobre el particular le informamos que el Ministerio de Comercio ha organizado varias mesas de trabajo, con el fin de determinar que modificaciones son necesarias, a efectos de armonizar los MTN y algunas normas de carácter superior. Las diferentes mesas de trabajo, presentaron sus conclusiones y recomendaciones y producto de esta tarea, el Ministerio de Comercio con el apoyo del CTCP, preparó y presentó para discusión pública, un Proyecto de Ley de Armonización Contable y actualmente se encuentra analizado los diferentes comentarios recibidos al mencionado Proyecto.

3. En lo relacionado con sus inquietudes sobre las autoridades de supervisión, le indicamos que la Ley 1314 de 2009, en su Artículo 10º señala lo siguiente:

"Sin perjuicio de las facultades conferidas en otras disposiciones, relacionadas con la materia objeto de esta Ley, en desarrollo de las funciones de inspección, control o vigilancia, corresponde a las autoridades de supervisión:

1. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas."
2. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas, deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente Ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen."

Por lo anterior, estos Organismos solo pueden emitir normas especiales dirigidas a sus supervisados, siempre que no modifiquen los Marcos Técnicos Normativos que han sido expedidos por las Autoridades de Regulación, y que dichas normas tengan relación con sus funciones de inspección, vigilancia y control.

4. De otra parte, frente a sus dos (2) peticiones y de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 de esta comunicación, le informamos que la función principal del CTCP, como Organismo de Normalización Técnica, es la presentación de propuestas a las Autoridades de Regulación de las normas de contabilidad, información financiera, y aseguramiento de la información que deben aplicarse en el país, por lo que la presentación de propuestas para efectuar cambios en el régimen profesional del Contador Público, no es competencia de este consejo, aun cuando este es un tema de alta relevancia en el proceso de convergencia hacia estándares de aceptación mundial.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

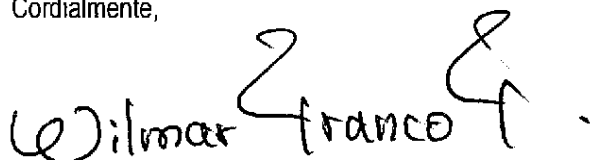


GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyecto: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Wilmar Franco, Henry Moya y Daniel Sarmiento